RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0181-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 25 de mayo de 2023

VISTOS: La solicitud presentada por MAX OIL S.A.C., registrada con Hoja de Ruta N° E-050582-2023, y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la solicitud de vistos, el señor MAXIMILIANO ALVARO AQUIJES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de MAX OIL S.A.C., con RUC N° 20504009565, solicita la baja de su acreditación como micro empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), ya que se encuentra registrada como empresa operadora de residuos sólidos con Registro Autoritativo N° EO-RS-00102-18-70101;

Que, de la revisión en la plataforma de consulta del REMYPE, se verifica que MAX OIL S.A.C., con RUC N° 20504009565, se encuentra inscrita como micro empresa en el REMYPE desde el 10 de noviembre de 2018;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico referido a las solicitudes de baja o de retiro en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/ e ingresando la siguiente clave: CYBDUIH

JUS (TUO de la LPAG), *"las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*;

Que, de acuerdo al artículo 118 del TUO de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que los actos administrativos no precisan motivación cuando, entre otros, la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones normativas mencionadas y que la solicitud de MAX OIL S.A.C., sobre la baja de su inscripción en el REMYPE, ha sido presentada como resultado de una decisión de carácter empresarial; resulta procedente retirarlo del REMYPE;

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 0661-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a MAX OIL S.A.C.

Artículo 2.- Eliminar la inscripción de MAX OIL S.A.C. del sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a MAX OIL S.A.C.[1]

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por :
VASQUEZ SANCHEZ Luis Edgardo FAU 20131023414 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2023 19:31:03-0500

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R. E-050582-2023

[1] De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG y el Decreto Legislativo N° 1499, notifíquese al correo electrónico autorizado por el solicitante: ambiental@consultoradelgado.pe, con copia a sramos332000@yahoo.es.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/ e ingresando la siguiente clave: CYBDUIH